

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 2-83/PR-MA, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe de referencia CSN/AHM/HM-61/90, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre homologación de aparatos radiactivos:

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente:

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el dispositivo de iluminación provisto de fuentes activadas con gas tritio, modelo «Visor Enosa-02», con la contraseña de homologación NHM-DO46.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—La presente homologación corresponde al prototipo de dispositivo provisto de fuentes de iluminación activadas con tritio gas, fabricado por la «Empresa Nacional de Óptica, Sociedad Anónima» (ENOSA), y con las siguientes características:

Usor o aplicación	Modelo	Núm. fuentes radiactivas	Modelo fuentes radiactivas	Actividad nominal máxima de tritio por fuente	Actividad nominal máxima total en el dispositivo
Visor	ENOSA-02	1	DR/80/30/120 painted	6,66GBq(0,18Ci)	41,44GBq(1,12Ci)
		1	RT/4,3-0,85/8 painted	2,59GBq(0,07Ci)	
		3	RC/6,0-2,0/70°/25 painted	10,73GBq(0,29Ci)	

Segunda.—El uso del dispositivo radiactivo que se homologa será exclusivamente militar, y sus aplicaciones serán las indicadas en la anterior especificación.

Tercera.—Cada dispositivo deberá señalarse de acuerdo a lo establecido en la norma UNE 23077 y con el símbolo «T», junto con la actividad de tritio en curios; asimismo se indicará el nombre del fabricante y del comercializador autorizado, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación, la vida útil y una inscripción que exprese la prohibición de manipular en él, e informe sobre el destino que debe dársele en caso de deterioro o al finalizar su vida útil.

Cuarta.—No deberá venderse ni instalarse ningún dispositivo radiactivo que se homologa sin que previamente se haya comprobado que la tasa de dosis de radiación a 0,1 metros de cualquier superficie del mismo no sobrepasa el valor de 1µSv/h (0,1 mrem/h).

Quinta.—La firma comercializadora autorizada deberá garantizar toda asistencia técnica a los dispositivos que pueda suponer una exposición a las radiaciones ionizantes, así como la retirada de todos aquellos que, por haber sufrido algún daño, hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril), y de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante.

Sexta.—Junto al dispositivo radiactivo deberá suministrarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Características de las fuentes radiactivas: Modelo, radioisótopo y actividad.
- Resultados del ensayo de hermeticidad realizado sobre las fuentes radiactivas, indicando los métodos empleados. Este ensayo deberá haber sido efectuado dentro de los seis meses previos al suministro del dispositivo al usuario.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicado.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del dispositivo, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia, y en caso de su avería o rotura. Asimismo deberá incluirse la información de cómo detectar si las fuentes de iluminación han sufrido daños o han dejado de ser estancas, señalando las medidas a tomar en tal caso.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas, incluyendo las normas recogidas en la décima especificación de esta homologación.
- Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Septima.—El dispositivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologaciones de aparatos radiactivos.

Octava.—Las siglas y número que corresponde a la presente homologación son NHM-DO46.

Novena.—En el momento en que se establezca la normativa nacional específica para este tipo de dispositivo deberá acreditarse que supera los ensayos que determina dicha normativa.

Décima.—El responsable de la Unidad, Centro o dependencia militar donde se utilice el dispositivo que se homologa deberá garantizar que se cumplen las siguientes normas:

a) No se retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre los dispositivos, ni se realizarán manipulaciones en ellos que puedan suponer exposición a las radiaciones ionizantes.

b) En caso de que se detecten daños en el dispositivo o se advierta su desaparición, se deberá comunicar inmediatamente a la Entidad autorizada encargada de su asistencia técnica y al Consejo de Seguridad Nuclear. En caso de daño, no deberá utilizarse el dispositivo en tanto no se compruebe que mantiene su seguridad radiológica; se mantendrá debidamente controlado y se seguirán las recomendaciones que para el caso recoja su manual de instrucciones de uso.

c) El dispositivo que no vaya a utilizarse más no deberá abandonarse como residuo convencional, sino que deberá devolverse a la Empresa comercializadora autorizada o, en su defecto, se entregará a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA).

Undécima.—El órgano militar que adquiera el dispositivo que se homologa dispondrá de registros en los que se recoja su destino, a fin de que sea posible su localización en todo momento.

Duodécima.—La presente homologación no faculta para fabricar, comercializar o distribuir el dispositivo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1377 *ORDEN de 12 de diciembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1983, interpuesto por don Bernardino Guirao García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.027/1983, interpuesto por don Bernardino Guirao García, sobre horario de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Bernardino Guirao García, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formalizado contra la denegación presunta de la petición de restablecimiento de la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo con los haberes correspondientes, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la desestimación por silencio de esta petición. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.